



Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la excepción adicional al principio de definitividad que rige al juicio de amparo, contenida en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

El viernes 14 de agosto del presente año fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación la jurisprudencia bajo el rubro *Órganos Reguladores Coordinados En Materia Energética*. El Artículo 27 de la Ley que los regula, al establecer una excepción adicional al Principio de *Definitividad que rige al Juicio De Amparo, Vulnera El Principio De Supremacía Constitucional*, la cual comenzó a ser de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de agosto, y que contiene el criterio de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación ("SCJN") en relación con la materia del asunto, así como el análisis que justifica haberse pronunciado en dicho sentido.

En primer lugar, se estima pertinente tener presente que a grandes rasgos una jurisprudencia es un razonamiento de algún órgano competente del Poder Judicial de la Federación sobre la forma en que debe ser entendido o interpretado un precepto legal o constitucional bajo determinadas circunstancias, y que es vinculante para que

el mismo órgano y los de jerarquía inferior lo tomen en cuenta a futuro al momento de analizar y sea aplicado al resolver las controversias que les sean planteadas.

En el caso concreto se trata de una jurisprudencia "por reiteración", al haber conocido la SCJN de cinco amparos promovidos por personas diferentes a partir de situaciones particulares, entre abril y mayo de 2020, y resuelto todos ellos en el mismo sentido. En dichos juicios

fue cuestionaba la constitucionalidad del artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ("LORC"), el cual establece que las normas generales, tales como las disposiciones administrativas generales que emitan los órganos en cuestión (la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos), únicamente puede ser impugnados mediante juicio de amparo indirecto, sin permitirse que sean objeto de suspensión.

También establece que solo pueden impugnarse las resoluciones de los órganos reguladores que emanen de un procedimiento en forma de juicio que pongan fin al mismo por violaciones cometidas en dicha resolución o durante el procedimiento, y que no pueden ser admitidos los recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

Se alegó en los litigios respectivos que el artículo en comento desconocía las reglas y los principios rectores del juicio de amparo, contemplados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley de Amparo.

En relación con lo anterior, la Segunda Sala de la SCJN determinó que el artículo 27 de la LORC busca establecer una excepción al principio de definitividad en materia de amparo, pero sin que se encuentre previsto en el artículo 107, fracción IV, Constitucional, ni en algún otro precepto de la misma o la ley reglamentaria, por lo cual excede y vulnera lo que mandata la norma de jerarquía suprema.

Se argumenta que la procedencia del juicio de amparo y las excepciones a su principio de definitividad únicamente pueden estar previstas en la propia Constitución y en la Ley de Amparo, pues al concebirse como un medio de defensa extraordinario, es fundamental que para acceder a él se agoten previamente los demás recursos disponibles que resultaran aplicables.

Contemplar e incrementar las excepciones en cualquier ley u ordenamiento implicaría

desnaturalizar la esencia del juicio como extraordinario con las consecuencias correspondientes, e implicaría el establecimiento de reglas de procedencia y excepciones que no están previstos en la regulación expresa y aplicable a dicho tipo de juicios.

Se considera relevante comprender que las consecuencias de la jurisprudencia para la práctica efectiva de las actividades personas implica que, a partir de la entrada en vigor de la misma, resultaría posible que las normas generales que emitan la Comisión Reguladora de Energía o la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sean impugnadas mediante cualesquiera de los medios de defensa ordinarios que resulten aplicables a partir de otras leyes, tales como el juicio de nulidad o el juicio contencioso administrativo federal, con sus correspondientes recursos.

Lo anterior se materializará en el funcionamiento del andamiaje jurídico de la forma en que se regula para cualquier acto de otra autoridad gubernamental y tal ocurría previo a la expedición del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.*" Publicado el 20 de diciembre de 2013, y la subsecuente publicación de la LORC, facilitando a los particulares el ejercicio de sus derechos fundamentales y garantizando el cumplimiento de los principios del juicio de amparo, así como su naturaleza y demás características.

Contactos:

Servicios Legales

Valeria Vázquez

Socia de Servicios Legales
vavazquez@deloittemx.com
Tel. 55 5080 7548

Francisco Ocegüera

Gerente de Servicios Legales
focegüera@deloittemx.com
Tel. 55 5080 6121

Ximena Porthoz

Abogada Sr
xporthoz@deloittemx.com
Tel. 55 5900 3059

Alfonso Ramos

Abogado
alframos@deloittemx.com
Tel. 55 5900 1778

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/legales



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para iOS y Android



Contactos:

Servicios Legales

Victor Ávila

vavila@deloittemx.com

Ramón Bravo

rambravo@deloittemx.com

Héctor Cuevas

hcuevas@deloittemx.com

Germán de la garza

gdelagarza@deloittemx.com

Luis Lavalle

llavalle@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/legales

Claudio Marroquín

clmarroquin@deloittemx.com

Bernardo Martínez

cmartinezrivas@deloittemx.com

Octavio Novaro

onovaro@deloittemx.com

Mauricio Oropeza

morepeza@deloittemx.com

Érika Rodríguez

errodriquez@deloittemx.com

Valeria Vázquez

vavazquez@deloittemx.com

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127, Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: 449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: 998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125, Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: 614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400, Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128, Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405
piso 29
Colonia Italia Providencia
44648, Guadalajara, Jalisco.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010, Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320, León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100, Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500, México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000, Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4
Zona Angelópolis
72190, Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030, Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730, Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
22010, Tijuana B.C.
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100, Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.